



LAGUNA BLANCA, 18 DE ENERO DE 2023
DECRETO ALCALDICIO N° 32_ / (SECCION "D")

VISTOS:

La solicitud de Renovación de Patente de Alcohol de fecha 29 de diciembre del 2022, presentada por el Sr. Alejandro Javier Fernández Alarcón.

El informe del Departamento de Administración y Finanzas, sección patentes, de fecha 04 de enero de 2023, sobre renovación de la Patente de Alcohol, Ley 19.925, art. 5, inciso 2.

El Certificado N° 05 de fecha 11 de enero del 2022, emitido por el Secretario Municipal y de la Alcaldía, que certifica el Acuerdo adoptado por el H. Concejo Municipal de Laguna Blanca en Sesión Ordinaria N° 01, de fecha 11 de enero del 2023.

Los Artículos 23 al 34 del D.L. No. 3.063 de 1979, Rentas Municipales y el Art. No. 14 del D.S No. 484 de 1980.

La Ley No. 19.925 de fecha 19 de enero del 2004 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas.

En uso de las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; la Ley N° 19.130 y Ley N° 19.602 que la modifican; el acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena, de fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y el Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO

Que, el contribuyente que se individualiza ha dado cumplimiento a los requerimientos legales para la renovación de la patente de alcoholes, lo cual se encuentra aprobado mediante acuerdo del H. Concejo municipal adoptado en Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 11 de enero del 2023.

DECRETO

1.- **RENUEVASE** la patente de alcohol al contribuyente que se individualiza y autorizase su funcionamiento en la dirección comercial que se indica:

ROL : 2.012
CODIGO : 62111
ACTIVIDAD ECONOMICA : TERCARIA.
CLASIFICACION : ALCOHOLES.
TIPO DE PATENTE : RESTAURANT DIURNO.
CATEGORIA : LETRA "C"
DIRECCION COMERCIAL : VILLA TEHUELCHES KM. 100 RUTA 9.
NOMBRE CONTRIBUYENTE : ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON.
RUT : 11.693.023-4
DIRECCION PARTICULAR : KM. 100 RUTA 9 NORTE, SITIO N°28, VILLA TEHUELCHES.
FECHA DE SOLICITUD : 29 de Diciembre de 2022.
FECHA Y VIGENCIA : DESDE ENERO HASTA JUNIO DE 2023.

2.- La Dirección de Administración y Finanzas, procederá a efectuar los registros respectivos de la patente y girar la Orden del Ingreso Municipal.

3.- Los antecedentes que respaldan este documento, debidamente refrendados por el Secretario Municipal y de la Alcaldía, pasarán a formar parte integrante del presente Decreto.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVESE.


RENE VILLEGAS BARRIA
SECRETARIO MUNICIPAL

FIQG / RAVB /rvb


FERNANDO IVAN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
L. MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA

DISTRIBUCION:

- ❖ Contribuyente
- ❖ Dirección de Administración y Finanzas
- ❖ Carpeta Patente Comercial
- ❖ Archivo

DISTRIBUCION DIGITAL:

- ❖ Control
- ❖ Antecedentes



CERTIFICADO N° 05 / 2023

RENOVACION PATENTES DE ALCOHOL AÑO 2023

PERIODO ENERO A JUNIO 2023



JENES VILLEGAS BARRIA, Secretario Municipal y de la Alcaldía de la Il. Municipalidad de Laguna Blanca, Xlla. Región,

CERTIFICA:

Que recibidos y examinados los antecedentes de los contribuyentes que solicitan la renovación de las patentes de alcohol, año 2023, correspondiente a la Comuna de Laguna Blanca y en conformidad a las atribuciones que otorga la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, Art. 65 Letra o), el Honorable Concejo Municipal de Laguna Blanca, en Sesión **Ordinaria N° 01 de fecha 11 de Enero del 2023**, acordó **APROBAR la RENOVACION** de las siguientes patentes de expendio de Bebidas Alcohólicas:

CONTRIBUYENTE	PATENTE	CATEGORIA	DOMICILIO
VIVIANA RUBY LAUSIC IGLESIAS RUT N° 7.928.998-1 ROL 2.033	HOSTERIA	"I"	KM. 138 RUTA 9 NORTE SECTOR MORRO CHICO
IRMA MONTAÑA AGUILAR RUT. N° 3.755.715-3 ROL 2.018 ARRENDADO A LA SRA. ROSA FLOR VIDAL MALDONADO RUT. N° 7.185.775-1	DEPOSITO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	"A"	VILLA TEHUELCHES KM 100 RUTA 9
ALEJANDRO FERNANDEZ ALARCON RUT N° 11.693.023-4 ROL 2.012	RESTAURANT	"C"	VILLA TEHUELCHES
GABRIELA ELIANA TAPIA CABEZAS RUT. N° 5.436.628-0 ROL 2.035	RESTAURANT	"C" DIURNO	KM. 147 RUTA 9 NORTE
MARIETTE CRUZAT VARAS RUT N° 3.546.119-1 ARRENDADA A DON CHRISTOPHER TOMAS DICK LEIGH RUT. N° 17.697.892-9 ROL 2.017	RESTAURANT DE TURISMO	"I"	KM. 138 RUTA 9 NORTE

VILLA TEHUELCHES, 11 DE ENERO DEL AÑO 2023.-





INFORME DEPARTAMENTO DE FINANZAS, SECCION PATENTES

LAGUNA BLANCA, 04 de enero de 2023.-

SEÑOR :
SECRETARIO MUNICIPAL Y DE LA ALCALDIA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
PRESENTE

RENOVACION DE PATENTE DE ALCOHOL LEY 19.925 ART.5, INCISO 2.

1er. Semestre año 2023 (período enero a junio)

Examinado los antecedentes de la solicitud de RENOVACION patente de alcohol Rol 2.012 RESTAURANT DIURNO Letra "C", con dirección en el KM 100 Ruta 9 Norte Sitio N° 28 de Villa Tehuelches, de propiedad del Señor **ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON** Rut **11.693.023-4**.

1.- Se acompañan los siguientes documentos: PROPIETARIO

- Solicitud de Renovación de Patente Municipal de Alcohol
- Fotocopia de Cédula de Identidad
- Declaración Art. 4° Ley 19.925
- Certificado de Antecedentes

2.- VALOR DE LA PATENTE: 1.2 UTM Semestral ART. 3° letra (C) Ley 19.925/2004 + Art 24 Ley 3.063.

Valor UTM enero 2023 \$ 61.769.-

VALOR PATENTE : \$ 74.123 + art 24 Ley/3063 \$ 136.167 total a pagar \$ 210.290.-

OBSERVACIONES: Se establece que la renovación de la patente de alcohol se efectúa con la facultad establecida en la Ley 18.695 Art. 65 Letra "O" Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley antigua 17.105 y nueva Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas N° 19.925.

LA RENOVACIÓN DE LA PATENTE DE ALCOHOL 1° SEMESTRE DE 2023, SE REALIZA CONFORME AL "REGLAMENTO SOBRE PATENTES DE ALCOHOLES LEY 19.925 SOBRE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - DECRETO ALCALDICO N° 476 DE FECHA 31.12.2020, TÍTULO II "DE LA RENOVACIÓN PATENTE DE ALCOHOLES" N° 10.-

CAROLINA CÁRCAMO DÍAZ
DIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

CCD/mag

DISTRIBUCION:

- ANTECEDENTES
- ARCHIVO





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 843 Fecha: 29.12.2022

A: Alcalde

Materia: Solicitud de Patente de Alcohol
para renovación
Sr. Alejandro Fernández

PARA

Archivar el trámite

Archivo de antecedentes

Autorizar

Conocimiento

Conversar conmigo

De mayores antecedentes

OBSERVACIONES

Devolver a esta oficina

Hacer circular y firmar

Informar al respecto

Preparar borrador

Proceder a lo solicitado

Proponer respuesta

Responder a mi firma

PATENTES



ALCALDE

CONTESTADO CON ORD. N°: _____

DE FECHA: _____ A: _____

REPUBLICA DE CHILE
II. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
XIIa. REGION

SOLICITUD DE RENOVACION PATENTE DE ALCOHOL

GIRO: RESTAURANT
ALCOHOL X
COMERCIAL
PROFESIONAL

NOMBRE o RAZON SOCIAL:
ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON

DOMICILIO PARTICULAR:
RUTA 9 NORTE SITIO 28 KM. 100

RUT:
11.693.023-4

NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL
ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON

RUT:
11.693.023-4

DIRECCION PARTICULAR:
RUTA 9 NORTE SITIO 28 KM. 100

Conforme a lo dispuesto en los artículos 23 y 26 del D.L. 3.063 Rentas Municipales y Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, solicito la RENOVACION de mi patente de alcohol:

Restaurante clase C Asumo

Ubicado en la localidad de VILLA TEHUELCHES
Comuna LAGUNA BLANCA

DOCUMENTOS QUE SE ACOMPAÑAN:

 DECLARACION JURADA
 FOTOCOPIA CARNET DE IDENTIDAD
 CERTIFICADO DE ANTECEDENTES


FIRMA CONTRIBUYENTE

FECHA 29 DICIEMBRE 2022

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA
— OFICINA DE PARTES —
Fecha: 29.12.2022
Folio: 28
Trámite: 843

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
29 DIC 2022
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO



REPÚBLICA DE CHILE



500484941482

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

Válido para FINES PARTICULARES

NOMBRE :

ALEJANDRO JAVIER FERNÁNDEZ ALARCÓN

R.U.N. :

11.693.023-4 Fecha nacimiento: 11 Junio 1970

REGISTRO GENERAL DE CONDENAS

R U N

FINES

11693023-4 SIN ANTECEDENTES PARTICULARES

REGISTRO ESPECIAL DE CONDENAS POR ACTOS DE
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

R U N

FINES

11693023-4 SIN ANOTACIONES PARTICULARES

FECHA EMISIÓN: 29 Diciembre 2022, 15:52.

Certificado Gratuito

CERTIFICADO ANTECEDENTES PARA FINES PARTICULARES

Impreso en:

REGION :

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada

DECLARACION JURADA

(Art. 4º Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas)

Yo, ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON, chileno, divorciado, empresario, cédula de identidad Nº 11.693.023-4, con domicilio en Ruta 9 Norte, Km 100, sitio 28, Villa Tehuelche, Laguna Blanca, declaro bajo juramento que no me encuentro sujeto a alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

Artículo 4º.- "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1) Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
- 2) Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
- 3) Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
- 4) Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
- 5) Los consejeros regionales y los concejales, y
- 6) Los menores de dieciocho años."



Firmó ante mi don(ña) ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON, cédula de identidad Nº 11.693.023-4, como declarante. Doy fe. Punta Arenas, jueves, 15 de diciembre de 2022.-



DECLARACION JURADA

(Art. 4º Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas)

Yo, ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON, chileno, divorciado, empresario, cédula de identidad Nº 11.693.023-4, con domicilio en Ruta 9 Norte, Km 100, sitio 28, Villa Tehuelche, Laguna Blanca, declaro bajo juramento que no me encuentro sujeto a alguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 4º de la Ley Nº 19.925 sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas:

Artículo 4º.- "No podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las siguientes personas:

- 1) Los miembros del Congreso Nacional, Intendentes, Gobernadores, alcaldes y miembros de los Tribunales de Justicia;
- 2) Los empleados o funcionarios fiscales o municipales;
- 3) Los que hayan sido condenados por crímenes o simples delitos;
- 4) Los dueños o administradores de negocios que hubieren sido clausurados definitivamente;
- 5) Los consejeros regionales y los concejales, y
- 6) Los menores de dieciocho años."



Firmó ante mi don(ña) ALEJANDRO JAVIER FERNANDEZ ALARCON, cédula de identidad Nº 11.693.023-4, como declarante. Doy fe. Punta Arenas, jueves, 15 de diciembre de 2022.-



DICTAMEN 12.500/2002

ID Dictamen: 012500N02

• INDICADORES DE ESTADO

Nº Dictamen : 12500

Nuevo : NO

Alterado : NO

Orígenes : MUN

Fecha : 04-04-2002

Reactivado : SI

Carácter : NNN

• ABOGADOS: Fms

• DESTINATARIOS: Florentino flores armijo, alcalde municipalidad de san Pedro

• TEXTO

Conforme art/166 de ley 17105, las municipalidades rechazaran las solicitudes de renovacion de patentes de alcoholes, cuando por causas sobrevinientes, no se reunan los requisitos basicos para su otorgamiento, lo que no constituye sancion, sino el legitimo ejercicio de las facultades municipales y cumplimiento del ordenamiento juridico. enseguida, no se requiere en cada renovacion de patente, que el contribuyente acompañe todos y cada uno de los antecedentes que justifiquen su otorgamiento, pues ello entraba el legitimo ejercicio de la actividad lucrativa que la patente ampara, sino que deben pedirse solo aquellos que la autoridad edilicia estime pertinentes para verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales habilitantes para poseer una patente de alcoholes, y entre estos, el certificado de antecedentes del contribuyente. asimismo, tanto para otorgar nuevas patentes comerciales, industriales, de servicios y otras, como para su renovacion, debe acreditarse que las construcciones en que pretenden funcionar o funcionan negocios o establecimientos que amparan tales patentes, estan recepcionadas por la direccion de obras, acorde art/26 del dl 3063/79, relacionado con art/145 inc/1 del dfl 458/75 vivienda. no obstante, en el caso de un establecimiento que no tiene recepcion definitiva, porque no exista direccion de obras a la epoca del otorgamiento de la patente respectiva, ello, puede quedar comprendido en la existencia de vicios iniciales, coetaneos al otorgamiento de la patente, en cuyo caso, la municipalidad, como agente activo en el ambito de la administracion local, determinara si concurren los supuestos de hecho, tales como la entidad de la infraccion legal, el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del vicio, la buena o mala fe del contribuyente, que permitan establecer que en un caso concreto concurren en beneficio de su titular, los supuestos que permitan renovar su patente, no obstante los vicios iniciales de su otorgamiento, por haberse consolidado un estado juridico o un derecho, amparado por el ordenamiento juridico. lo anterior, pues si bien la autoridad puede invalidar sus actuaciones originadas en vicios de legalidad, ello tiene su limite en principios superiores de orden publico, como son la paz social, certeza juridica, racionalidad y equidad, y los derechos garantizados por la constitucion.

• ACCION

Aplica dictámenes 19594/94, 2018/2000, 4645/87, 15737/2000

- FUENTES LEGALES:

Ley 17105 art/166, dl 3063/79 art/26, dto 2385/96 Inter

- DESCRIPTORES:

Renovacion patentes alcoholes mun

N° 12.500 4-IV-2002

Se solicita un pronunciamiento sobre diversas materias relacionadas con la renovación de patentes de alcoholes, las que serán examinadas en el mismo orden en que han sido formuladas.

En primer término, se consulta si es posible rechazar la solicitud de renovación de patente de alcoholes cuando, por causa sobreviniente, el titular se ve afectado por alguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 166 de Ley N° 17.105, sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres.

Al respecto, el artículo 166 del texto legal citado, prescribe que no podrá concederse autorización para la venta de bebidas alcohólicas a las personas que indica, precepto que se ha entendido aplicable tanto al momento del otorgamiento de la patente, como al de su renovación.

En este contexto, la jurisprudencia de esta Entidad de Control contenida, entre otros, en el Dictamen N° 19.594, de 1994, ha concluido que la Municipalidad debe rechazar las solicitudes de renovación de patentes de alcoholes cuando, por causas sobrevinientes, no se reúnan los requisitos básicos para su otorgamiento, lo que no constituye una sanción, sino el legítimo ejercicio de las facultades municipales y el cumplimiento estricto del ordenamiento jurídico.

En cuanto a la segunda consulta, relacionada con la posibilidad de solicitar el certificado de antecedentes en original, a quien pretende renovar su patente, es dable advertir que, tal como ha precisado el Dictamen 2.018, de 2000, no es necesario que en cada renovación de una patente de alcoholes, el contribuyente deba acompañar todos y cada uno de los antecedentes que justifiquen su otorgamiento, pues ello entorpecería el legítimo ejercicio de la actividad lucrativa que la patente ampara, sino sólo aquellos que la autoridad edilicia estime pertinentes para verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales.

Sin embargo, si el Municipio estima del todo relevante y necesario exigir la acreditación de alguno de los requisitos que habilitan a los titulares de patentes de alcoholes el desempeño de la actividad que se autoriza, puede y debe exigir los antecedentes que sean pertinentes, incluido, naturalmente, el certificado de antecedentes del titular de la patente.

En relación a la tercera consulta planteada, esto es, si es posible rechazar la renovación de la patente de alcoholes por falta de recepción final, en circunstancias que al momento de su otorgamiento -hace más de veinte años- no existía en esa comuna Dirección de Obras Municipales, ni Dirección de Rentas y Patentes, cabe reiterar lo expresado en el Dictamen N° 4.645, de 1987, en cuanto a que tanto para el otorgamiento de nuevas patentes comerciales, industriales, de servicios y otras, como para su renovación, debe acreditarse que las construcciones en que pretenden funcionar o funcionen negocios o establecimientos que amparan tales patentes, se encuentran recepcionadas por la Dirección de Obras, de acuerdo con el inciso segundo del artículo 26 del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, relacionado con el inciso primero del artículo 145 del DFL. N° 458, de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo.

No obstante si -como indica la Municipalidad ocurren- se ha otorgado una patente de alcoholes, para funcionar en un establecimiento que no cuenta con recepción definitiva, en razón de no existir Dirección de Obras a la época de su otorgamiento, es dable considerar que tal situación puede quedar comprendida en la existencia de vicios iniciales, coetáneos al otorgamiento de la patente respectiva. En tal sentido, resulta aplicable el Dictamen N° 15.737, de 2000, que concluyó, en síntesis, que en casos extremos relativos a vicios en que se incurrió al momento del otorgamiento de una patente, corresponde a la Municipalidad, como agente activo en el ámbito de la Administración local, determinar si concurren los supuestos de hecho -tales como la entidad de la infracción de la ley, el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del vicio respectivo, la buena o mala fe del contribuyente en relación al acto de la Administración- que permitan establecer que en un caso concreto concurren en beneficio de su titular los supuestos que permitan renovar su patente, no obstante los vicios iniciales de su otorgamiento, por haberse consolidado un estado jurídico o un derecho, amparado por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, considerando que si bien la Administración, en ejercicio de su potestad invalidatoria, se encuentra habilitada para enmendar sus actuaciones originadas en vicios de legalidad, ello encuentra su límite en superiores principios de orden público, como son la paz social, la certeza jurídica, el principio de racionalidad, la equidad, etc., así como los derechos garantizados expresamente por la Constitución Política del Estado, situación que corresponde ponderar y evaluar en cada caso.

En consecuencia, la Municipalidad de San Pedro deberá actuar de acuerdo a las normas legales vigentes y los criterios definidos por esta Contraloría General, contenidos en los Dictámenes N°s. 15.737 y 2.018, ambos de 2000 y 19.594, de 1994, que se adjuntan.

Con todo, se hace presente que, debido a la generalidad de las consultas y a que no se han proporcionado los antecedentes en que se fundamentan, esta Contraloría General se reserva la atribución de calificar si, en cada caso específico, la actuación municipal se ajusta a la ley y a la jurisprudencia administrativa sobre la materia

DICTAMEN 15.737/2000

ID Dictamen: 015737N00:

• **INDICADORES DE ESTADO**

Nº Dictamen : 15737

Nuevo : NO

Alterado : NO

Orígenes : MUN

Fecha : 05-05-2000

Reactivado : SI

Carácter : NNN

• **ABOGADOS:**

Fms

• **DESTINATARIOS**

Alcalde de municipalidad de Peñaflores

• **TEXTO**

Conforme los artículos 5 lit/d y 63 de ley 18695, las municipalidades y el alcalde en cumplimiento de sus funciones, podrán dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular, pero el edil requiere el acuerdo del concejo para dictar ordenanzas municipales, entre estas las que establezcan los requisitos que deban poseer los interesados en obtener patentes de alcoholes, sus inhabilidades y las características que reunirán los establecimientos para el expendio de bebidas alcohólicas, acorde dl 3063/79 y la ley 17105 y sus respectivos reglamentos. así, la ordenanza no podrá alterar los supuestos y condiciones jurídicas del otorgamiento, traslado, caducidad o remate de una patente de alcoholes, pues los municipios no pueden imponer por ordenanzas locales, menores o mayores exigencias que las legales y reglamentarias. tampoco procede que por dicho acto jurídico se establezca un procedimiento que permita a los actuales tenedores de patentes de alcoholes, enmendar los errores o infracciones en que se incurrió al obtenerlas, pues en ese caso se regularía una materia especialmente regida por la ley, siendo improcedente que las sanciones previstas por el ordenamiento jurídico para el caso de infracciones a dicha normativa, sean modificadas o alteradas. Asimismo, una ordenanza que fije las condiciones que deben observar los actuales titulares de patentes, para subsanar las irregularidades en que se incurrió al otorgarlas, regiría una situación pasada, no obstante aquellas solo rigen hacia el futuro. a su vez, al renovarse una patente de alcoholes, la municipalidad verificara si existe un hecho sobreviniente, como una inhabilidad expresa, que impida al titular continuar desarrollando la actividad de expendio de bebidas alcohólicas.

- **ACCION** : Aplica dictámenes 32217/84, 29460/92

- **FUENTES LEGALES:**

ley 18695 art/65 lt/n, dfl 2/19602/99 inter art/65 lt/n dfl 2/19602/99 desar art/65 lt/n, dfl 2/99 inter art/65 lt/n dfl 2/99 desar art/65 lt/n, ley 18695 art/65 lt/j dfl 2/19602/99 inter art/65 lt/j, dfl 2/99 desar art/65 lt/j dfl 2/19602/99 desar art/65 lt/j, dfl 2/99 inter art/65 lt/j ley 18695 art/5 lt/d, dfl 2/19602/99 inter art/5 lt/d dfl 2/19602/99 desar art/5 lt/d, dfl 2/99 inter art/5 lt/d dfl 2/99 desar art/5 lt/d, ley 18695 art/63 dfl 2/19602/99 inter art/63, dfl 2/19602/99 desar art/63 dfl 2/99 inter art/63, dfl 2/99 desar art/63

- **DESCRIPTORES**: Ordenanza municipal renovacion patente alcoholes

N° 15.737 Fecha: 05-V-2000

El Alcalde de la Municipalidad de Peñaflo, ha solicitado a esta Contraloría General un pronunciamiento que determine si resulta procedente dictar un reglamento u ordenanza, a fin de permitir a los titulares de patentes de alcoholes, en un tiempo prudencial, enmendar las irregularidades o falta de requisitos legales que autorizan el ejercicio de su actividad comercial, con el fin de impedir la caducidad de las mismas.

Señala el Municipio que dicha situación afecta a un significativo número de comerciantes de su comuna, que obtuvieron patente de alcoholes, en algunos casos, hace más de veinte años a la fecha, sin cumplir los requisitos legales -los que no especifica-, por lo que de rechazarse la renovación que se debe otorgar conforme dispone el artículo 58, letra n) -hoy 65 letra n) de la Ley 18.695, se generaría un grave problema social.

Al respecto, es posible manifestar que, acorde lo dispuesto en los artículos 5° letra d) y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades y el Alcalde, en particular, tendrán, entre otras atribuciones esenciales, el dictar resoluciones obligatorias con carácter general o particular. Asimismo, de acuerdo al artículo 58 letra j) el Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para dictar ordenanzas municipales.

En este contexto, es posible señalar que el Municipio cuenta con atribuciones legales para dictar una ordenanza que establezca los requisitos que deban poseer los interesados en la obtención de una patente de alcohol, sus inhabilidades, como asimismo las características que deban reunir los establecimientos para el expendio de bebidas alcohólicas, en general, todo ello, enmarcado en los precisos términos que contemplan el decreto ley N° 3.063, de 1979, Ley de Rentas Municipales; la Ley N° 17.105, de Alcoholes; y sus respectivos reglamentos, al igual que las demás normas impartidas por las autoridades sanitarias, etc.

Así pues, la ordenanza que se dicte al efecto, no podrá, en modo alguno, alterar los supuestos y condiciones jurídicas contempladas en las normas legales y reglamentarias vigentes, para proceder al otorgamiento, traslado, caducidad, o remate de una patente de alcoholes, toda vez que las municipalidades no pueden imponer, mediante ordenanzas locales, menores o mayores exigencias que aquellas contempladas en las leyes y reglamentos pertinentes. (Aplica criterio contenido en el dictamen N° 32.217, de 1984 y 29.460 de 1992).

Así, tampoco resulta procedente que mediante una ordenanza municipal, se establezca un procedimiento que permita a los actuales detentadores de patentes de alcoholes, enmendar los errores o infracciones en que se hubiere incurrido al momento de obtener las patentes aludidas, considerando que, en tal caso, se regularía una materia que se encuentra expresamente regida por la ley, no resultando procedente que las sanciones que el ordenamiento jurídico prevé para el caso de infracciones a la normativa aludida, sean modificadas o alteradas.

En el mismo orden de ideas, una ordenanza destinada a fijar las condiciones que deben observar los actuales titulares de patentes, a fin de subsanar las irregularidades en que se incurrió al otorgar las mismas, se encontraría indirectamente rigiendo una situación pasada, en circunstancias que estos instrumentos jurídicos sólo pueden regir para el futuro.

Con todo, la municipalidad debe, cada vez que se renueva una patente de alcoholes verificar si existe un hecho sobreviniente, como lo sería una inhabilidad expresa, que impida a su titular continuar desarrollando la actividad de expendio de bebidas alcohólicas que esa patente ampara.

Tratándose, en cambio, de los vicios en que se incurrió al inicio del otorgamiento de una patente, toca a la Municipalidad, como agente activo en el ámbito local de la administración, determinar si en cada caso concurren los supuestos de hecho, tales como la entidad de la infracción de la ley, el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del vicio respectivo, la buena o mala fe del contribuyente en relación al acto de la administración, que permitan establecer que en un determinado caso concreto concurren en beneficio de su titular los presupuestos que permitan renovar su patente, no obstante los vicios iniciales de su otorgamiento, por haberse consolidado un estado jurídico, o un derecho, amparado por el ordenamiento jurídico.

Lo anterior, considerando que si bien la Administración, en ejercicio de su potestad invalidatoria, se encuentra habilitada para enmendar sus actuaciones originadas en vicios de legalidad, ello, en determinados casos, encuentra su límite, en superiores principios de orden público como son la paz social, la certeza jurídica, el principio de racionalidad, la equidad, etc., así como los derechos garantizados expresamente por la Constitución Política del Estado, situación que corresponde ponderar y evaluar caso a caso.

DICTAMEN 2.018/2000

ID Dictamen: 002018N00

- INDICADORES DE ESTADO

Nº Dictamen : 2018

Nuevo : NO

Alterado : NO

Orígenes : MUN

Fecha : 18-01-2000

Reactivado : SI

Carácter : NNN

- ABOGADOS:

Fms

- DESTINATARIOS

Acalde de municipalidad de Puente Alto

- TEXTO

no es necesario que cada vez que el contribuyente desee renovar una patente de alcoholes, adjunte todos y cada uno de los antecedentes que justifiquen su otorgamiento, sino solo aquellos que la autoridad edilicia estime pertinentes para verificar el cumplimiento actual de los requisitos legales, pues lo contrario entraría el legítimo ejercicio de la actividad lucrativa que la patente ampara y, respecto del municipio, se entorpece el ejercicio de la función pública con menoscabo del desenvolvimiento normal del ejercicio de las demás atribuciones que la ley les entrega como órganos de la administración local, máxime que la renovación de la patente se produce en el mes de julio de cada año

- ACCION

Aplica dictamen 50153/99

- FUENTES LEGALES:

Ley 18695 art/58 lt/n,

dfl 2/19602/99 inter art/65 lt/n

dfl 2/19602/99 desar art/65 lt/n,

dfl 2/99 inter

dfl 2/99 desar, dto 662/92 inter

• DESCRIPTORES:

Renovación patente alcoholes municipalidades

N° 2.018 Fecha: 18-I-2000

Se ha dirigido a esta Contraloría General, el Alcalde de la Municipalidad de Puente Alto, solicitando un pronunciamiento acerca del alcance de las facultades del Concejo y del Alcalde, en relación con el otorgamiento y renovación de patentes de alcoholes, acorde lo dispuesto en el artículo 58 letra n) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sobre el particular, cabe señalar que mediante el dictamen N° 50.153, de 1999 - el cual se remite para su conocimiento - esta Contraloría General tuvo ocasión de pronunciarse sobre la generalidad de las consultas formuladas en la especie, por lo que corresponde estarse a lo informado en ese pronunciamiento.

Sin perjuicio de lo anterior, y en lo que concierne a los antecedentes que el contribuyente debe proporcionar para proceder a la renovación de la patente de alcoholes, esta Contraloría General estima que, no es necesario que cada vez que corresponda cumplir con ese trámite se deban adjuntar todos y cada uno de los antecedentes que justifiquen el otorgamiento de la misma, sino sólo aquéllos que la autoridad edilicia estime pertinentes a fin de verificar el cumplimiento actual de los requisitos exigidos en la ley, puesto que de lo contrario se entraría el ejercicio legítimo de la actividad lucrativa que la patente ampara y, asimismo, respecto del Municipio, se entorpecería el ejercicio de la función pública con menoscabo del desenvolvimiento normal del ejercicio de las demás atribuciones que por ley le han sido entregadas a los Municipios como órganos de administración local, máxime que la renovación de la patente se produce anualmente en el mes de julio de cada año.
(Aplica dictamen N° 50.153, de 1999)